



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º — Las obras sociales y asociaciones de obras sociales, del sistema nacional, incluidas en la ley 23660, recipendarias del fondo de redistribución de la ley 23661 y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, deberán incorporar, como prestación médica obligatoria, la cobertura de los tratamientos de la obesidad, desde un abordaje integral que abarque aspectos clínicos, nutricionales psicológicos, farmacológicos y encarar acciones de prevención primaria.

Art. 2º— El Ministerio de Salud de la Nación, a través de las áreas que disponga, junto con las obras sociales, asociaciones de obras sociales y empresas o entidades de medicina prepaga, elaborará los programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el artículo 1º de la presente Ley. Estos deberán ser presentados ante la Superintendencia de Seguro de Salud para su aprobación, rigiendo su obligatoriedad a partir de ella.

Art. 3º— El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º hará pasible de la aplicación del régimen sancionatorio de los artículos 28 de la ley y concordantes de la ley 23.661.

Art. 4º— La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 5º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MIGUEL ANGEL GUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL

Arq. Alfredo Martínez
Diputado de la Nación

MARIA FERRIN
Diputada de la Nación

LILIA RUIZ DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION

PATRICIA PANZONI
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación

LUCIA GARIN de TULA
DIPUTADA DE LA NACION

Arq. LILIANA A. BAYONZA
DIPUTADA DE LA NACION